

Pasa a la Carcel el 11 de Mayo de 1890

236

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado	FILIACION N.º	CELDA N.º
Andres. A. Frelles	1433	211

Delito *Homicidio*
 Pena *Doce años*

Fallecio
en Noviembre 15
1898

Comienza la condena el 1.º de Abril de 1890

Termina la condena el 1.º de Abril de 1902

EL SECRETARIO

[Signature]



Lima, Noviembre 15 de 1893

Señor Director de la Penitenciaria

Tengo el honor de comunicar a Ud. que a las 6. h. a.m. de hoy ha fallecido en la Confinerria de esta Cárcel el reo penitenciario Arvelino Frelles, a consecuencia de Tuberculosis Generalizadas, segun consta del Certificado expedido por el Medico del Establecimiento el que ha sido remitido al Sr. Presidente del Tribunal Superior para los fines de ley.

Jose Roman N. 236

Dios que a Ud.
Rodrigo Garza
R. G.



Lima, Noviembre 16 de 1893

Porque a razon de su deficiencia

R. G.

Y. - 1433

Una

238



L. 211



Andres. A. Frelles

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892

Testimonio

de la condena del reo Andres Avelino Frelles.

Como Diciembre nueve de mil ochocientos
 noventa y uno = Devueltos en la fecha guar-
 dese y cumplase lo resuelto por la Excelenti-
 sima Corte Suprema de la Republica y
 en su consecuencia pongase al reo Andres
 Avelino Frelles á disposicion de la autori-
 dad politica de la Provincia para su tras-
 lacion al lugar que debe cumplir su con-
 dena saquese por duplicado el testimonio
 de dicha condena para remitir al Señor
 Presidente de la Ilustrisima Corte Supe-
 rior del Distrito Judicial y Señor Prefec-
 to del Departamento y fecho archivese en
 el oficio del Notario Publico de la Provin-
 cia = Miraval = Antemi Pedro C. Villavi-
 cencio = Señor Sub Prefecto de la Provin-
 cia = Pablo Torres, natural del pueblo de
 Suci y de tránsito en esta Ciudad ante
 Usia con debido respeto, me presento y
 digo: que como hermano legitimo del
 finado Custodio Torres que falleció el

Lunes veinte del presente mes a consecuencia de un balazo de revolver que le disparó el mismo día a las cinco de la tarde Andrés Arcelino Frelles del referido pueblo, acuso a este en debida forma ante la recta integridad de Usia por el grave delito de homicidio calificado que ha consumado en la persona de mi nieto hermano y al efecto suplico encarecidamente a Usia, se sirva si tiene a bien dirigir oficio al Señor Juez de Primera Instancia accidental del crimen, sometiendo al juicio criminal correspondiente al indicado pechor Arcelino Frelles por el alevoso crimen de homicidio perpetrado en el que fue el día de hoy Torres, dignandose Usia a la vez ponerlo en dicha nota a disposición del referido Juez del crimen = Por tanto = A Usia suplico: que teniendo en consideración lo expuesto se sirva su recta justificación acceder a lo que procimamente solicito, por ser así de ley y justicia que espero alcanzar de la notoria venerotencia que le caracteriza sirviendose admitirme el presente escrito en este papel por la pública falta del sellado respectivo, con cargo de reintegro = Cerro de Paro Enero veintey cuatro de mil ochocientos noventa



DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891. Y 1892

ta = A ruego del recurrente que no sabe escribir firmo yo Juan S. Rodriguez =
 Decreto Cerro Enero veinte y cuatro de mil ochocientos
 noventa = Pase al juzgado de Primera
 Instancia de la Provincia para que ins-
 taure el correspondiente juicio criminal
 contra Andres Arvelino Frelles, acusado de
 homicidio en la persona de Custodio Torres,
 segun lo asevera el recurrente en la presen-
 te denuncia = Revolle = Cerro Enero veinte
 y cinco de mil ochocientos noventa = Por
 recibido en la fecha, instruyase el correspon-
 diente sumario, debiendo comparecer a este
 despacho Don Pablo Torres para prestar la
 declaracion preventiva que le respecta, reci-
 base su instructiva a Andres Arvelino Fre-
 lles, con citacion de este y del Ministerio Fis-
 cal actuense las diligencias correspondientes
 a este indagatorio. Respecto de no hacerse
 relacion del cadaver, oficiase al juez de paz
 del pueblo de Tuzi, para que de cuenta de
 las diligencias que hubiere practicado = Cor-
 Auto de Ante mi Pedro C. Villavicencio = Cerro Ago-
 noventa =
 Auto y Vistos, y atendiendo: a que com-
 probado el cuerpo del delito con el recono-
 cimiento de fosas seis vuelta y veinte y



cinco vuelta ratificaciones de fogas tres
ta y tres y treinta y cuatro vuelta y la
partida de muerte de fogas veinte y seis
no obstante de no haber sido habido el
revolver con que se cometió el delito
a pesar de las providencias dictadas pa-
ra el efecto; como de igual modo la de-
linuencia del enjuiciado Andres Tru-
lino Frelles con las declaraciones de
fogas tres vuelta, diez y siete diez y nue-
ve vuelta, veinte vuelta, veinte y dos
vuelta, veinte y tres, veinte y nueve, treinta
ta, treinta y una y en vuelta, treinta y
cuatro, treinta y seis, treinta y siete, vuel-
ta, cuarenta vuelta, cuarenta y una
vuelta, cuarenta y tres vuelta, cuarenta
y seis, cuarenta y ocho y cuarenta y nue-
ve y el curso de fogas veinte y dos y ar-
rojando dichas diligencias mérito sufi-
ciente para la continuacion de la pre-
sente causa. debe procederse con arre-
glo a lo dispuesto en el artículo seten-
ta y tres del Código de Enjuiciamientos
en Materia Penal; debiendo llenarse
en la estacion correspondiente las de-
claraciones de los testigos citados y que
no han sido presentados hasta la fecha
ante este despacho. Librese mandato
de prision en forma contra el
indicado Frelles y estando detenido en



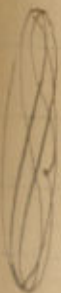
DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892.

la Carcel pública de esta Ciudad recen-
carguese al Alcalde su custodia y visi-
tancia y recibasele su confesion, sirviendo
este auto de bastante mandamiento—

Miravalz. Ante mi Pedro C. Villavicencio—

En la causa criminal seguida de oficio con-
tra Andres Angelino Frelles por la muerte
de Custodio Torres y en la que ha intervenido
de acusador el Ministerio Fiscal— Autos
y Vistos: a que en virtud de la denuncia
de fogas una interpuesta por Pablo Torres
se mando organizar el correspondiente su-
mario Menandose las diligencias consi-
guientes y teniendo en consideracion. Pri-
mero: que acreditado el cuerpo del delito
con el reconocimiento de fogas veinte y seis, las
ratificaciones de fogas treinta y tres, trein-
ta y cuatro vuelta, y ochenta y nueve y la
partida de muerte de fogas veinte y siete,
y la delincuencia del processado con las de-
claraciones de fogas diez y siete diez y nue-
ve y su vuelta, veinte vuelta, veinte y dos
vuelta, veinte y tres, veinte y nueve, trein-
ta y una y su vuelta, treinta y cuatro, trein-
ta y seis, treinta y siete vuelta, cuarenta
vuelta, cuarenta y una vuelta, cuarenta
y tres vuelta, cuarenta y seis cuarenta y



ocho vuelta y cuarenta y nueve y el ca-
reo de fojas veinte y dos, recibio man-
damiento de prision en forma a fojas
cincuenta y una recibiendo al reo
su confesion a fojas cincuenta y dos y
pasandose al plenario a fojas cincuen-
ta y dos vuelta. Segundo: que enta-
blada la acusacion Fiscal a fojas cin-
cuenta y tres vuelta y formulada la
defensa a fojas cincuenta y cinco se
recibio la causa a prueba, a fojas cin-
cuenta y seis, prorrogandose a los quin-
ce dias de la ley, a fojas cincuenta y
siete vuelta Tercero: que a solici-
tud del defensor de Frelles corriente
a fojas cincuenta y nueve, se recibie-
ron las atestaciones de los testigos pro-
puestos, a fojas sesenta y una y se-
tenta y una, absolviendose las citas
a fojas sesenta y dos y su vuelta, sesen-
ta y cinco y su vuelta, setenta y dos
vuelta, setenta y cinco, ochenta vuelta
ochenta y una, ochenta y ocho y noven-
ta vuelta, y los careos de fojas sesenta y
nueve, ochenta y dos y su vuelta, en cum-
plimiento de la providencia de fojas
cincuenta y seis vuelta Cuarto que
habiendose asegurado en el escrito de
fojas cincuenta y cinco ser el reo pro-
nor de diez y ocho años a fojas setenta



DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892.

y tres y setenta y seis se pidió al Párroco de Pallanchara á cuya doctrina pertenece Fucú, la partida de bautismo de aquel y no existiendo dicho documento, según el oficio de fojas setenta y siete, debe pasar se por lo que ha asegurado en su instrucción de fojas siete, confesion de fojas cincuenta y dos y careo de fojas ochenta y dos vuelta, por no haberse presentado por la parte interesada. Quinto: que las pruebas del sumario, no han sido destruidas en la estacion correspondiente y muy al contrario, han adquirido mayor vigor con las actuadas a fojas sesenta y una y su vuelta, sesenta y dos vuelta, sesenta y cinco y su vuelta, sesenta y nueve, setenta y una, setenta y dos vuelta, setenta y cinco, ochenta vuelta, ochenta y una, ochenta y dos y su vuelta, ochenta y ocho, noventa y noventa y una vuelta, quedando comprobado hasta la evidencia, ser Tralles el autor del homicidio de Torres, perpetrado en la Calle denominada "Chaupis" del pueblo de Fucú en las primeras horas de la noche del día veinte de Enero del año proximo pasado, con un tiro á bala del revolver que no ha podido obtenerse, sin em

bargo de las providencias dictadas
por este juzgado. deduciéndose que
Frelles por disparar el tiro á la que
fue su concubina Antonia Condese que
se habia separado de sus relaciones
ó al padre de esta Bautista Condese,
que creia haber influido en la cesar-
cion de la amistad con su hijo, lo ha-
zo sobre Torres, sin que pueda acep-
tarse, habiéndolo sido dirigido el tiro a un
perro. por cuanto entonces, el proyectil
habria caido bajo, y tal vez, sin to-
car á ninguna persona, mas no en
la frente de Torres, causándole su
inmediato fallecimiento. — Sexto.
que Frelles, merece la pena designa-
da en el artículo doscientos treinta
del Código Penal por estar plenamen-
te probada su culpabilidad. —
Por estos fundamentos. Fallo que
debo condenar, como en efecto condeno
al reo de homicidio Andres Avelino
Frelles, á la pena de Penitenciaria en
tercer grado ó sea doce años de dicha
pena, y que deberá correr y principiar
á contarse, desde el treinta de Agosto
del año proccimo pasado, fecha del
mandamiento de prision de fogas
cincuenta y una y á las accesorias
puntualizadas en el artículo trein-

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892

ta y cinco del Código Penal. Y por esta mi
 sentencia definitivamente juzgando en
 primera instancia, la que se consultará
 al Tribunal Superior si no fuere apelada,
 así lo pronuncio, mando y firmo, en la
 Ciudad del Cerro de Pasco a los once días
 del mes de Junio de mil ochocientos no-
 venta y uno = Manuel R. Miraval-
 Dio, pronuncio y firmo la sentencia
 que antecede el Señor Juez de Primera
 Instancia de la Provincia Doctor Don
 Manuel Ruperto Miraval, estando en
 audiencia pública, estando en la sala de
 su despacho como lo tiene de costumbre
 la que publique siendo las cuatro de la
 tarde, en presencia de los Escribanos de
 Estado Don Agustín Oterera y Don Fidel
 Equavil. Cerro Junio once de mil ocho-
 cientos noventa y uno. Pedro C. Villavicencio.
 Lima veinte y dos de Julio de mil ocho-
 cientos noventa y uno = Vistos: de confor-
 midad con lo dictaminado por el Señor
 Fiscal, Aprobaron la sentencia de fojas
 noventa y dos vuelta, fecha once de Junio
 último por la que se impone a Andrés
 Abelino Frettes la pena de Penitenciaria,
 en tercer grado, término máximo, o sea



doce años de la misma con sus accesorias; la que se contará desde el primer de Abril de mil ochocientos noventa y uno. Apercibieron al defensor del res Doctor Samaraná por no haber uso del recurso legal de apelación, trantando de pena tan grave; y los devolvieron Corzo = Quiroga = Flores = Varela = Puente Arnao = Le publico conforme a ley de que certifico = Delucichi = Un sello de la Secretaria de la Excelentísima Corte Suprema Juan E. Lama Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Andres A. Frelles en la causa que se le sigue por homicidio este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue. Lima Noviembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y uno. Vista la Excelentísima de conformidad con el dictamen del Corte Supremo Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ciento su fecha veinte y dos de Julio último, aprobatoria de la de primera instancia de fojas noventa y dos vuelta, fecha once de Junio del presente año, por la que se impone a Andres Avellan Frelles la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo o sean doce años de dicha pena con sus accesorias.



DE OFICIO PARA EL BIENIO DE

1891 Y 1892

...orias, la que se contará desde el primero de Abril de mil ochocientos noventa y los devolvieron = Sanchez = Loayza = Galindo = Viter = Parcer = Se publicó conforme a ley de que certifico = Juan E. Lama = Juan E. Lama = Lima Noviembre veinte y uno de mil ochocientos noventa y uno = Devuelvanse al Juzgado de Primera Instancia para el cumplimiento de lo ejecutoriado = Fues rubricas de los Señores Vocales del Tribunal Superior = Delucichi. —

... conforme con las piezas originales que corren en el expediente criminal que se ha seguido contra Andres Arvelino Brettes por la muerte de Custodio Torres a que me remite en caso necesario y expedido el presente testimonio en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez de Primera Instancia de la Provincia Doctor Don Manuel Ruperto Miraval, confrontandose conforme previene la ley. Cero Diecinueve de doce de mil ochocientos noventa y uno

Miraval

Sedro C. Villavieja
Escribano de Estado.

Copiado a folios 181 del libro 3^o de la
tercera